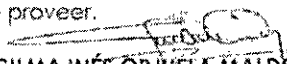


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda Divisorio material y/o venta de bien común. Sírvese proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmoalsesquile@condoj.comajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000123-00
PROCESO : DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ GIL
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CHAUTA

Se **INADmite** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (arts. 82 y 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **Precise** en el poder y hechos de la demanda si procede la división material o la venta del inmueble común (art 470 CGP), teniendo en cuenta que la partición material solo es viable cuando sean bienes que se puedan partir materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, en los demás casos solo procederá la venta conforme el art 407 del C.G.P.

2. El poder debe ser claro frente a los datos del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que se señala que el folio de matrícula es de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte, y revisado el que se trae a colación al proceso reporta de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Zipaquirá. (Artículos 74 y 83 C.G.P.).

3. **Allegue** un dictamen pericial, el cual debe realizarse con entidades o profesionales especializados y en la experticia se debe relacionar claramente el tipo de división que es procedente, la partición si fuere el caso, el valor de las mejoras si se reclaman y el valor del bien, de conformidad al inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandante que el dictamen debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P..

4. **Amplíe** información sobre la dirección de notificación judicial del demandado, refiriendo No. De casa y Urbanización, que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del CGP. (Nral 10º del artículo 82 del C.G.P)

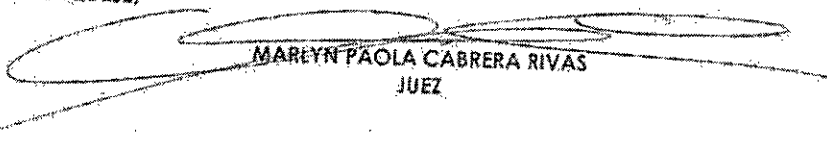
Igualmente, especifique finca o sector de la vereda La Puerta en donde se surtan las notificaciones de la parte activa.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
Artículo 6º Decreto 806 de 2020.

6. Explique si con anterioridad a la presentación de esta demanda, se ha iniciado trámite judicial de división sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-111641, o aclare lo pertinente sobre la anotación No. 8 del referido certificado de tradición.

7. Alégue certificado de libertad del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.


MARELYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ